

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

SABADO, 31 DE OCTUBRE DE 1942

NUM. 304

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 16 de octubre de 1942 por el que se regula la intervención de los Arquitectos y Aparejadores dependientes de los distintos Departamentos del Estado, en las obras que se realicen con cargo a los créditos de los mismos, y se dan normas para la percepción de honorarios.—Páginas 8748 y 8749.

Orden de 30 de octubre de 1942 por la que se dictan normas para la aplicación de los preceptos contenidos en la Ley de 16 de junio de 1942, que reconoce derechos pasivos excepcionales a los familiares de los funcionarios asesinados durante la dominación marxista o muertos a consecuencia de enfermedad adquirida en prisión.—Páginas 8749 a 8751.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 28 de octubre de 1942 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de noviembre de 1942.—Página 8751.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 28 de octubre de 1942 sobre concurso de Ingenieros Inspectores de Buques.—Página 8751.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 25 de septiembre de 1942 por la que se resuelve el expediente de revisión del de depuración del Portero de los Ministerios Civiles Julián Varona Martínez.—Página 8752.

Otra de 30 de septiembre de 1942 por la que se nombra Encargado de curso de «Teoría e Historia de las Bellas Artes», de la Escuela de Barcelona, a don Luis Monreal Tejada.—Página 8752.

Ordenes de 3 y 5 de octubre de 1942 por las que se declaran jubilados a los Porteros de los Ministerios Civiles que se citan.—Página 8752.

Orden de 7 de octubre de 1942 por la que se acepta la renuncia del cargo de Secretario de la Sección de Aparejadores de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid a don Enrique Domínguez Fernández, y se nombra a don Andrés López-Soldado Oneca para el citado cargo.—Página 8752.

Otra de 7 de octubre de 1942 por la que se nombra a don Rafael Crespo Rodríguez Profesor interino de «Teoría del buque, tercer curso» de la Escuela Especial de Ingenieros Navales.—Páginas 8752 y 8753.

Otra de 12 de octubre de 1942 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Osuna se denomine «Francisco Rodríguez Marín».—Página 8753.

Orden de 14 de octubre de 1942 por la que pierden su condición estatal las Escuelas Nacionales de niñas del Hospicio Provincial de Cáceres.—Página 8753.

Otra de 15 de octubre de 1942 por la que se prorrogan durante el curso 1942-43 los nombramientos de Encargados de curso y las acumulaciones de enseñanzas realizados para el anterior en la Escuela de Ingenieros Navales.—Página 8753.

Otra de 15 de octubre de 1942 por la que se deja sin efecto el nombramiento de Profesor de prácticas y Auxiliar de «Electrotecnia, primero y segundo cursos» de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao.—Página 8753.

Otra de 15 de octubre de 1942 por la que se nombra, con carácter interino, Profesor de prácticas y Auxiliar de «Electrotecnia, primero y segundo cursos», de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao, a don Jose Manuel de Escauriaza Landecho.—Páginas 8753 y 8754.

Otra de 16 de octubre de 1942 por la que se nombra, con carácter interino, Profesor de prácticas y Auxiliar de «Geometría, etc.» de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao, a don Fernando Suárez Santibáñez.—Página 8754.

Otra de 16 de octubre de 1942 por la que se aprueban obras en el Palacio de Mayorazgo (Cáceres), importantes 49.961,98 pesetas.—Página 8754.

Otra de 16 de octubre de 1942 por la que se dispone que ascienda, a la categoría y sueldo que se menciona, la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se nombra.—Pág. 8754.

Otra de 16 de octubre de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta, con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media en La Coruña.—Páginas 8754 y 8755.

Otra de 16 de octubre de 1942 por la que se crean treinta plazas de Maestros y Maestras Nacionales con destino a las Escuelas dependientes y sostenidas por la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España.—Página 8755.

Otra de 16 de octubre de 1942 por la que se aprueban obras en el Castillo de Alacuás (Valencia), por pesetas 19.987,72.—Páginas 8755 y 8756.

Otra de 19 de octubre de 1942 por la que se nombra Catedrático de «Historia crítica de la Medicina» de la Universidad de Madrid a don Pedro Lain Entralgo.—Página 8756.

Otra de 20 de octubre de 1942 por la que se nombra Profesor Agregado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia a D. Joaquín Berenguer.—Pág. 8756.

Otra de 21 de octubre de 1942 por la que se resuelve el expediente de depuración instruido a don Aurelio Pérez-Rioja de Pablo, fotógrafo del Museo Arqueológico Nacional.—Página 8756.

- Orden de 21 de octubre de 1942 por la que se resuelve el expediente de depuración instruido a don Teófilo Ontañón Sardá, funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Página 8756.
- Otra de 21 de octubre de 1942 por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona a don Eduardo Pérez Agudo. Página 8756.
- Otra de 22 de octubre de 1942 por la que se dictan normas sobre la constitución de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de este Ministerio.—Páginas 8756 y 8757.
- Otra de 22 de octubre de 1942 por la que se nombran Profesores de Religión de los Institutos de Enseñanza Media que se mencionan a los señores que se expresan.—Página 8757.
- Otra de 24 de octubre de 1942 por la que se nombran Encargados de curso a los señores que se mencionan y de los Institutos y disciplinas que se indican.—Página 8757.
- Otra de 24 de octubre de 1942 por la que se nombran Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican a los señores que se mencionan.—Página 8758.
- Otra de 24 de octubre de 1942 por la que se nombran Secretarios de Institutos de Enseñanza Media a los señores que se expresan.—Página 8758.
- Otra de 25 de septiembre de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de restauración de Santa María la Mayor, Colegiata de Toro (Zamora), importante pesetas 24.999,96.—Página 8758.
- Otra de 27 de octubre de 1942 por la que se nombra, en virtud de concurso, Ayudante Secretario de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Huelva, a don Pedro Serrano Wert.—Páginas 8758 y 8759.
- Otra de 27 de octubre de 1942 por la que se dispone que

los Eclesiásticos que se presenten a concursos u oposiciones, dependientes de este Ministerio, unan a su documentación autorización expresa del Prelado respectivo.—Página 8759.

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.** — Dirección General de Administración Local.—Circular fijando plazo y documentación que habrán de remitir a este Departamento cuantos se consideren comprendidos en el artículo 1.º de la Ley de 14 del actual sobre ingreso en el Escalafón de Secretarios de Ayuntamiento de tercera categoría.—Página 8759.
- JUSTICIA.**—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Haciendo públicas las modificaciones que se introducen en la parte de Derecho civil español, común y foral, del programa para el primer ejercicio de las oposiciones libres a Notarías, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de diciembre de 1940.—Páginas 8759 a 8762.
- HACIENDA.**—Dirección General de Seguros.—Aviso oficial sobre nombramiento de don Agustín Pons Fobia como Delegado General para España en la Compañía Inglesa de Seguros contra incendios denominada «Pearl Assurance Company Limited».—Página 8762.
- INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Recursos y Distribución).—Circular número 334 sobre abastecimiento de ganado de cerda, para Laboratorios de Biología Animal.—Página 8762.
- Índice de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de octubre de 1942.**—Páginas 8763 a 8802.
- ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4095 a 4102.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 16 de octubre de 1942 por el que se regula la intervención de los Arquitectos y Aparejadores dependientes de los distintos Departamentos del Estado, en las obras que se realicen con cargo a los créditos de los mismos, y se dan normas para la percepción de honorarios.

El volumen considerable de obras proyectadas y en ejecución con cargo a los Presupuestos generales del Estado, exige que se regule la intervención en las mismas de los Arquitectos y Aparejadores dependientes de los distintos Departamentos, así como la cuantía de sus honorarios por los distintos trabajos que se les encomiende.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los trabajos propios de la profe-

sión de Arquitecto que los Departamentos Ministeriales necesiten por razón de las obras a su cargo, deberán ser encomendados al Cuerpo de Arquitectos del Ramo correspondiente o a los Arquitectos, sin categoría administrativa, que figuren en la Sección de Obligaciones a extinguir del Presupuesto de Gastos del Estado.

El Ministro del Departamento hará la designación, entre dichos Arquitectos, libremente o por concurso restringido, del que haya de realizar la redacción del proyecto y dirección de la obra, excepto cuando por la naturaleza, carácter o importancia de la que se haya de proyectar o dirigir, se estime conveniente acudir a concurso libre, en cuyo caso podrán utilizarse los servicios de Arquitectos no dependientes del Ministerio respectivo.

La designación de Ayudantes técnicos de los Arquitectos en las obras que se realicen con cargo a créditos presupuestarios recaerá en Aparejadores dependientes del Ministerio respectivo.

No obstante, cuando la importancia de la obra a realizar requiera una intensa asiduidad del Aparejador que le impida el desempeño normal de las funciones que

por razón de su cargo o destino tenga encomendadas, podrá designarse libremente.

Artículo segundo.—Independientemente de las retribuciones de carácter general que por razón de su categoría, cargo o destino, señalen las Leyes de Presupuestos, los Arquitectos a que se refiere el artículo anterior, percibirán los honorarios que establecen las tarifas especiales para el personal de su condición en trabajos para el Estado, reducidos en un cincuenta por ciento, tanto en el estudio y formación de proyectos como en la dirección de obras de nueva planta, reforma o reparación que se les encomiende. En el caso de que tengan que ausentarse de su residencia oficial a causa de la dirección de las obras que se les haya encomendado, no tendrán derecho a recargo alguno sobre los tipos normales de la tarifa, sino que percibirán las dietas de desplazamiento y gastos de locomoción reglamentarios.

Artículo tercero.—Cuando se trate de obras de reforma, reparación o demolición que no precisen formación de proyecto, o cuando no afecten a la consolidación de los edificios o no alteren sus estructuras fundamentales, dichos Arquitectos no tendrán derecho al percibo de honorarios.

Artículo cuarto.—Los Arquitectos del Estado no vengarán los honorarios establecidos en las tarifas oficiales para los trabajos de deslinde, mediciones o tasaciones que se les encomiende a los fines del percibo de

derechos o tributos o en relación con solares y edificios propiedad del Estado o que éste trate de adquirir. Las remuneraciones por tales trabajos cuando debieren ser satisfechas por Corporaciones, Entidades o particulares, se ajustarán a las tarifas generales y su importe se ingresará en el Tesoro.

Artículo quinto.—Las normas del presente Decreto regirán para los restantes funcionarios facultativos, en cuanto les sean de posible aplicación, siempre que sus honorarios deban ser liquidados con arreglo a las tarifas vigentes para los Arquitectos.

Disposición transitoria.—El presente Decreto será de aplicación a partir de la fecha en que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con las excepciones siguientes:

a) Para los honorarios correspondientes a la redacción de proyectos «aprobados» con anterioridad a la publicación de la presente disposición, se aplicarán las tarifas vigentes en el momento de su aprobación.

b) Los honorarios por dirección de obras, se liquidarán con arreglo a la legislación anterior en cuanto corresponda a los realizados hasta la publicación del presente Decreto, cuyo contenido se aplicará para los realizados a partir de esta fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de octubre de 1942 por la que se dictan normas para la aplicación de los preceptos contenidos en la Ley de 16 de junio de 1942, que reconoce derechos pasivos excepcionales a los familiares de los funcionarios asesinados durante la dominación marxista o muertos a consecuencia de enfermedad adquirida en prisión.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de 16 de junio último, que concede derechos pasivos excepcionales a familiares de funcionarios públicos del Estado, civiles y militares, sea cualquiera su carácter o situación, activos, excedentes, jubilados o retirados, cuyos haberes fueren satisfechos con cargo a los presupuestos generales del Estado o que sin percibirlos con arreglo a presu-

to tuvieran categoría asimilada, que hubieren sido asesinados durante la dominación marxista por su afición al Movimiento Nacional, o hubiesen fallecido a consecuencia de enfermedad adquirida en prisión, esta Presidencia del Gobierno, para la aplicación de los preceptos contenidos en la expresada Ley, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Conforme a la Ley de 16 de junio de 1942, los funcionarios públicos del Estado, civiles o militares, cualquiera que fuese su carácter y la situación administrativa que legalmente les correspondiere, podrán causar, por resolución discrecional del Gobierno, pensión extraordinaria especial a favor de los familiares que se mencionan en el artículo tercero, cuando los causantes hubieren fallecido, concurriendo las circunstancias que se fijan en alguno de los apartados siguientes:

A) Asesinados durante la dominación marxista por su afición al Movimiento Nacional.

B) A consecuencia de enfermedad adquirida en prisión sufrida durante la dominación marxista, siendo causa determinante de la prisión la afición al Movimiento Nacional y con in-

dependencia de que la defunción haya tenido o no lugar durante el cautiverio.

Artículo segundo.—La cuantía de la pensión consistirá en el cincuenta por ciento del sueldo asignado al causante, con arreglo a las siguientes normas:

a) Para los funcionarios en activo, cualquiera que fuere la modalidad de esta situación, dotados con sueldo o haber con cargo a los presupuestos generales del Estado, el sueldo entero que estuviere asignado a la categoría administrativa o empleo que legalmente correspondiere al causante en el momento del fallecimiento.

b) Para los funcionarios en activo que por percibir derechos de arancel o por cualquier otra causa no disfrutasen de sueldo con cargo a los presupuestos generales del Estado, servirá de base el sueldo correspondiente a la categoría del empleo que tuvieran los causantes o a que estuviesen asimilados.

c) Para los excedentes forzosos, el sueldo entero correspondiente a la categoría administrativa o empleo que tuviese asignado legalmente el causante en el momento del fallecimiento.

d) Para los excedentes voluntarios y para los cesantes, el sueldo que percibiere el causante con cargo a los presupuestos generales del Estado al serle concedida la excedencia o al ser decretada la cesantía.

e) Para los jubilados o retirados el que disfrutasen al pasar a estas situaciones o el que hubiese servido de regulador para sus haberes pasivos si fuese mayor aquél.

Artículo tercero.—Unicamente podrán obtener esta pensión extraordinaria especial familiares del causante que se encuentren en los siguientes grados de parentesco y circunstancias personales:

a) Viuda.

b) Hijos de ambos sexos, legítimos o naturales, legalmente reconocidos menores de edad.

c) Hijos de ambos sexos, legítimos o naturales, legalmente reconocidos, incapacitados para ganarse el sustento.

d) Madre pobre.

En todo caso, los solicitantes de la pensión habrán de probar su adhesión al Movimiento Nacional.

Cuando coexistan varios de los familiares anteriormente mencionados, tendrán la prelación o concurrirán en el disfrute de la pensión, según los casos, con arreglo a los artículos, 82, 83 y 87 del Estatuto de Clases Pasivas.

Cuando por cumplimiento de la mayoría de edad la huérfana soltera hubiere de cesar en el disfrute de la pensión extraordinaria recobrará el derecho que tuviere en concepto de huérfana soltera a la pensión ordinaria o a la porción de ésta causada a su favor por el funcionario público fallecido, siéndole de aplicación, en su caso, el precepto establecido en el artículo 207 del Reglamento de Clases Pasivas de 21 de noviembre de 1927, sobre conservación de la aptitud legal y no cómputo, a los efectos de la prescripción del tiempo que disfrutase de la pensión extraordinaria.

Mientras hubiere de perdurar la pensión extraordinaria por existir otros cotitulares de la misma con aptitud legal para percibirla, serán deducibles de las cantidades totales correspondientes a los llamados conjuntamente a su disfrute las cantidades que, en concepto de pensión ordinaria o porción de ésta, correspondan a la huérfana soltera mayor de edad.

Artículo cuarto.—La instancia solicitando los beneficios de la citada Ley deberá dirigirse al Ministerio de que dependiese el causante, si la situación de éste a su fallecimiento era la de activo o excedente, y al Consejo Supremo de Justicia Militar o a la Dirección

General de la Deuda y Clases Pasivas, según se trate de funcionarios de carácter militar o civil, si la situación era de retirado o jubilado o sus derechohabientes gozasen de pensión.

Artículo quinto.—Las instancias en solicitud de pensión o mejora de la que estuviere disfrutando deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Tratándose de familiares que no estuviesen disfrutando pensión en la actualidad, los exigidos, según los casos, en los artículos 68 al 75 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, para los funcionarios de orden civil, y 76 al 86 del propio reglamento para los militares, bastando por lo que se refiere a la justificación de servicios del causante, el último título con diligencia de posesión y cese o certificado expedido por el Ministerio respectivo, referente a la categoría y sueldo que percibía al tiempo del fallecimiento para los primeros, así como para los militares, según expresa el apartado tercero del artículo 78 del referido Reglamento.

b) Tratándose de familiares que percibiesen pensión de menor cuantía de la que establece la Ley de 16 de junio de 1942, copia del certificado de reconocimiento de aquel derecho.

Tanto en uno como en otro caso se acompañará además: certificado del acta que habrá de levantarse ante el Gobernador Militar de la provincia o Comandante militar del punto donde tenga fijada su residencia, o Gobernador civil de la provincia, según se trate de funcionarios militares o civiles, de acuerdo con lo que previene el artículo 6.º del Decreto 92 de 2 de diciembre de 1936 y el apartado b) de la Orden de 16 de febrero de 1937, que justifique plenamente si el causante fué asesinado o detenido por su afección al Movimiento Nacional o falleció a consecuencia de enfermedad adquirida en prisión, así como la afección a dicho Movimiento por los derechohabientes, y sobre la situación económica de éstos.

Declaración jurada de los solicitantes en que se consigne:

Lugar del nacimiento y lugar del nacimiento de los padres respectivos.

Domicilio de los solicitantes en los diez años anteriores a la fecha de la instancia.

Alquileres que se satisfagan o correspondan a la casa-habitación en que los solicitantes residan habitualmente.

Relación de los valores mobiliarios, públicos o industriales y mercantiles que poseyeran los solicitantes.

Industria, comercio o profesión que ejercieren.

Rentas o beneficios que los correspondieren por otros conceptos.

No se presentará esta declaración jurada ni se extenderá la información a la situación económica de los solicitantes cuando se trate de madre pobre, cuyo estado legal se acreditará en la forma prevenida en el Estatuto de Clases Pasivas.

Artículo sexto.—Los Ministerios respectivos remitirán las solicitudes de pensión al Consejo Supremo de Justicia Militar o a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, según corresponda, procediéndose por estos Organismos, tanto para las recibidas por dicho conducto como para las presentadas en los mismos, directamente a la instrucción de los oportunos expedientes, a los que se unirán, en su caso, los de reconocimiento de derechos pasivos que estuvieren disfrutando los solicitantes.

El Consejo Supremo de Justicia Militar y la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas podrán, a su arbitrio y para complementar o esclarecer los extremos o antecedentes que estimen oportunos requerir de los solicitantes, la presentación de documentos distintos de los enumerados en los artículos anteriores, o interesar directamente de la Administración Central, Provincial o Municipal cuantos antecedentes, comprobaciones, compulsas, noticias, informaciones, documentos y datos que juzguen convenientes, como autoriza el artículo 11 del Reglamento de Clases Pasivas.

Cuando el Consejo Supremo de Justicia Militar o la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas estimen terminado y completo el expediente, lo elevarán al Ministro de Hacienda con un informe sobre el cumplimiento en cada caso de los requisitos establecidos en la Ley de 16 de junio de 1942 y en la presente Orden y sobre el resultado que apareciere del expediente instruido sobre las circunstancias personales de los solicitantes, de su situación económica y de las especiales que concurren en el causante en los hechos que determinaron su muerte y en los familiares, formulando, además, una propuesta de la resolución concediendo o denegando la pensión solicitada a cada uno de los peticionarios que, a juicio del Organismo informante, sean pertinentes.

Previos los asesoramientos que, además, estime oportunos, el Ministro de Hacienda propondrá al Gobierno la resolución procedente.

Artículo séptimo.—El Consejo de Ministros resolverá discrecionalmente, atendiendo a los hechos determinantes de la muerte del causante, a la situación económica en que quedaren

los familiares y a las demás circunstancias concurrentes en cada caso.

Artículo octavo.—Las pensiones que se regulan por la Ley de 16 de junio de 1942 y la presente Orden no alteran el derecho reconocido por disposiciones anteriores para instar al reconocimiento de pensiones de mayor cuantía o determinada por circunstancias distintas, pero serán incompatibles con el percibo de cualquiera otra pensión.

Artículo noveno.—Las solicitudes de pensión habrán de presentarse dentro del plazo de un año, a contar desde el 3 de julio último, no cursándose instancia alguna que fuere presentada con posterioridad al día 3 de julio de 1943.

No están comprendidas en el párrafo anterior las instancias de transmisión de la pensión a favor de los hijos en los casos de nuevo matrimonio o fallecimiento de la viuda que la disfrutara.

Artículo décimo.—Se regirán por la legislación en vigor al publicar la Ley de 16 de junio de 1942, la tramitación, la competencia para resolver y el derecho que se declare en la resolución, de las instancias que en aquella fecha y con arreglo a la mencionada legislación anterior, estuvieran en trámite sobre concesión de pensiones extraordinarias o mejora de las ya concedidas, hasta la cuantía del 50 por 100 del sueldo de funcionarios públicos del Estado, civiles o militares, asesinados durante la dominación marxista.

Se regirán por las disposiciones de la Ley de 16 de junio de 1942 y de la presente Orden la tramitación, la competencia para resolver y el derecho declarado en la resolución de las solicitudes que, con las pretensiones consignadas en el párrafo anterior, se hubieren presentado con posterioridad al día 3 de julio de 1942 o se presenten en lo sucesivo, y además, todos los casos en que los interesados, por escrito, se hubieran acogido, expresa o tácitamente, a las disposiciones de la citada Ley de 16 de junio de 1942.

Artículo undécimo.—En lo que no se opusiere a lo especialmente establecido en la Ley de 16 de junio de 1942, se aplicarán a las pensiones a que se refiere la presente Orden y a la tramitación de los respectivos expedientes, los preceptos contenidos en el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, con sus reformas posteriores, y su Reglamento de 21 de noviembre de 1927, con sus reformas en vigor.

Madrid, 30 de octubre de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de octubre de 1942 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de noviembre de 1942.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en

las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas, durante el próximo mes de noviembre, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de octubre de 1942 sobre concurso de Ingenieros, Inspectores de Buques.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 30 de enero del corriente año, por la que se convocó concurso para cubrir plazas de Ingenieros Inspectores de Buques mercantes, como consecuencia de la autorización concedida por el Decreto de 7 de octubre de 1941, que reorganizó dichos servicios, hubo de quedar de hecho en suspenso, por la imposibilidad de que la resolución del mismo tuviese lugar sin la previa fijación de la situación legal en que hubieran de quedar aquellos Ingenieros Inspectores de Buques que, con derecho a ser nombrados dentro del concurso, no les fuera posible desempeñar de momento el cargo en razón a prestar otros servicios al Estado, que no era factible dejar abandonados.

El Decreto de 14 de octubre de 1942 viene a llenar la necesidad sentida de una disposición que, aclarando la situación de los Ingenieros Inspectores de referencia, permitiera llegar a la definitiva resolución del concurso y, como por otra parte pudiera suceder que, en razón a las circunstancias apuntadas dejaran de concurrir al expresado concurso algunos Ingenieros Navales, es de equidad que antes de su definitiva resolución se le conceda al personal que se encuentra en ese caso el derecho a concurrir, sin perjuicio del más estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto

mencionado de 7 de octubre de 1941. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Queda ratificada la Orden de 30 de enero de 1942; por la que se convocó concurso para cubrir plazas de Ingenieros Inspectores de Buques Mercantes.

Artículo segundo. El plazo de treinta días a que se refiere la Orden de 30 de enero del corriente año queda ampliado en un nuevo plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para la presentación de instancias y documentación correspondiente solicitando tomar parte en el concurso.

Artículo tercero. Las instancias y documentación ya presentadas surtirán todos sus efectos a la finalidad del concurso, cuya resolución tendrá lugar en el improrrogable plazo de dos meses, a contar de la publicación de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1942.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de septiembre de 1942 por la que se resuelve el expediente de revisión del de depuración del Portero de los Ministerios Civiles Julián Varona Martínez.

Ilmo. Sr.: Visto en trámite de revisión el expediente de depuración de la conducta político-social del Portero que fue de los Ministerios Civiles, adscrito a la Universidad de Barcelona. Julián Varona Martínez, instruido con sujeción a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez revisor, ha resuelto se declare firme la Orden ministerial de 8 de junio de 1940, por la que se separó del servicio al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de septiembre de 1942 por la que se nombra Encargado de curso de «Teoría e Historia de las Bellas Artes» de la Escuela de Barcelona a don Luis Monreal Tejada.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en el Centro, Este Ministerio ha acordado nombrar Encargado de curso de «Teoría e Historia de las Bellas Artes» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, a don Luis Monreal Tejada, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, a cargo del capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto segundo, número 6 del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDENES de 3 y 5 de octubre de 1942 por las que se declaran jubilados a los Porteros de los Ministerios Civiles que se citan.

Ilmo. Sr.: Autorizado por el Consejo de Ministros en fecha 24 de julio último,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 24 de junio

de 1941 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de marzo próximo pasado, ha dispuesto jubilar, por falta de aptitudes para el desempeño de sus servicios, al Portero de los Ministerios Civiles, adscrito a la Escuela de Trabajo de Valencia, Ricardo Ortiz Piquer, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Autorizado por el Consejo de Ministros con fecha 24 de julio último,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 24 de junio de 1941 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de marzo próximo pasado, ha dispuesto jubilar, por falta de aptitudes para el desempeño de sus servicios, al Portero de los Ministerios Civiles, adscrito a la Escuela de Trabajo de Valladolid, Canuto Morales de la Fuente, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Autorizado por el Consejo de Ministros en 21 de septiembre último,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 24 de junio de 1941 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de marzo próximo pasado, ha dispuesto jubilar, por falta de aptitudes para el desempeño de sus servicios, al Portero de los Ministerios Civiles, adscrito al Museo de Reproducciones Artísticas, José González Teijelo, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de octubre de 1942 por la que se acepta la renuncia del cargo de Secretario de la Sección de Aparejadores de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid a don Enrique Domínguez Fernández, y se nombra a don Andrés López-Soldado Oneca para el citado cargo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Dirección de la Escuela Superior de Arquitectura participando haber presentado don Enrique Domínguez Fernández la renuncia del cargo de Secretario de la Sección de Aparejadores y propuesta, de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 5 de septiembre último, a favor de don Andrés López-Soldado Oneca,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia del expresado cargo a don Enrique Domínguez Fernández y, aceptando la propuesta formulada, nombrar Secretario de la Sección de Aparejadores de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, con los deberes y derechos señalados en los respectivos Reglamentos, a don Andrés López-Soldado Oneca, Jefe de Negociado de la Escala Técnico-administrativa de este Departamento, y con destino en la Secretaría del citado Centro de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de octubre de 1942 por la que se nombra a don Rafael Crespo Rodríguez Profesor interino de «Teoría del buque, 3.º curso», de la Escuela Especial de Ingenieros Navales.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Navales, por fallecimiento del que la desempeñaba, la cátedra de «Teoría del buque, 3.º curso», a fin de que la enseñanza se halle debidamente atendida, y en tanto que no se lleve a cabo la reorganización del citado Centro de enseñanza, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores del citado Centro docente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino de la referida disciplina al Capitán de Ingenieros de la Armada, en situación de retirado, don Rafael Crespo Rodríguez, con la gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 14, del vigente

Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de octubre de 1942 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Osuna se denomine «Francisco Rodríguez Marín».

Ilmo. Sr.: La obra cervantina, entre muchos de sus comentadores, ha tenido un ilustre analizador, que la ha sentido como poeta y literato, y su investigación, modelo para la forma literaria, ha obtenido, sin disputa, los más elevados merecimientos.

Este poeta, investigador, literato y folklorista es el preclaro y venerable ursoense don Francisco Rodríguez Marín, que, como homenaje a su pueblo, ha rubricado muchos de sus escritos con el seudónimo que recuerda la localidad que le vio nacer.

Autor de tantas y tantas obras, muchas dedicadas a Andalucía; de trabajos de lexicografía que han depurado y enriquecido nuestra lengua, merece siempre, y singularmente en esta fecha que,

Este Ministerio, al recordarle, le rinde homenaje, disponiendo que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Osuna se denomine «Francisco Rodríguez Marín».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 14 de octubre de 1942 por la que pierden su condición estatal las Escuelas Nacionales de niñas existentes en el Hospicio Provincial de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Madre Superiora de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, que tenían a su cargo el Colegio de la Inmaculada Concepción, del Hospicio Provincial de Cáceres, en solicitud de que las Escuelas nacionales de niñas existentes en dicho Establecimiento vuelvan a ser regidas por la expresada Comunidad, y

Teniendo en cuenta la conveniencia de que las niñas acogidas en dicha

institución sean educadas y formadas, moral y religiosamente, por las Hermanas de la Caridad capacitadas para ejercer la enseñanza; que la Corporación provincial acordó hacer suya esta petición; que las Escuelas cuyo cambio de provisión se interesa fueron creadas por la República, en sustitución de las que venían funcionando a cargo de la Corporación provincial, y vistos los favorables informes emitidos por la Inspección y Junta Provincial de Primera Enseñanza de Cáceres,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que las Escuelas nacionales de niñas existentes en el Hospicio Provincial de Cáceres pierdan su condición estatal a los efectos de su provisión y que, en su consecuencia, sean regentadas en lo sucesivo por las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul que legalmente estén capacitadas para el ejercicio de la enseñanza; y

Segundo. Que las Maestras nacionales que vengán regentando en propiedad las Escuelas cuyo cambio de provisión se acuerda por esta Orden continúen, a todos sus efectos, con su condición de Maestras de dicha capital, quedando incrementadas en dos el número de Escuelas nacionales de niñas de Cáceres, a cuyo efecto la Corporación municipal correspondiente, y de acuerdo con el Decreto de 5 de mayo último, vendrá obligada a facilitar cuantos elementos sean necesarios para su adecuada instalación e inmediato funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 15 de octubre de 1942 por la que se prorrogan durante el curso 1942-43 los nombramientos de Encargados de curso y las acumulaciones de enseñanzas realizadas por el anterior en la Escuela de Ingenieros Navales.

Ilmo. Sr.: Durante el curso 1941-42 se dispuso la acumulación de algunas enseñanzas entre los Profesores existentes en la Escuela de Ingenieros Navales y el nombramiento de Encargados de curso con el fin de atender debidamente la totalidad de las enseñanzas de la misma, en tanto se procediera a la reorganización del referido Centro.

Al terminar el curso en 30 de septiembre último, debieron cesar reglamentariamente los Profesores que a

tal fin habían sido nombrados, pero hallándose en trámite aún dicha reorganización, procede atender a la continuidad de la labor docente durante el curso actual, con carácter provisional, y en la misma forma.

Por ello,

Este Ministerio, a propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela de Ingenieros Navales, ha tenido a bien disponer queden prorrogados durante el curso 1942-43 los nombramientos de Encargados de curso y las acumulaciones de enseñanzas realizadas para el anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de octubre de 1942 por la que se deja sin efecto el nombramiento de Profesor de prácticas y Auxiliar de «Electrotecnia», 1.º y 2.º cursos, de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por la Dirección de la Escuela de Ingenieros Industriales participando que don Manuel de Gortazar LandeCHO, nombrado por Orden de este Departamento fecha 25 de agosto próximo pasado Profesor de prácticas y Auxiliar de «Electrotecnia» (primero y segundo cursos) en el Establecimiento de Bilbao de dicho Centro, no se ha presentado a tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario,

Este Ministerio, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien dejar sin efecto el nombramiento de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de octubre de 1942 por la que se nombra, con carácter interino, Profesor de prácticas y Auxiliar de «Electrotecnia», 1.º y 2.º cursos, de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao, a don José Manuel de Escarriaz LandeCHO.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Ingenieros Industriales para cubrir provisionalmente la vacante exis-

te en el Establecimiento de Bilbao, por no haberse presentado a tomar posesión de su cargo, dentro del plazo reglamentario, el Profesor don Manuel Gortazar Landeche, designado por Orden ministerial de 25 de agosto próximo pasado, en virtud de concurso- oposición,

Este Ministerio, aceptando la propuesta de la Escuela, ha tenido a bien nombrar Profesor de prácticas y Auxiliar de «Electrotecnia» (primero y segundos cursos) en el citado Establecimiento a don José Manuel de Escuarriaza Landeche, Ingeniero Industrial, con carácter interino, hasta la provisión en propiedad de la plaza de referencia, el cual percibirá los haberes correspondientes al sueldo de entrada en el Escalafón de dicho personal por el Presupuesto de Industria y Comercio y las gratificaciones y demás emolumentos que a dicho cargo se asignan en el de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de octubre de 1942 por la que se nombra, con carácter interino, Profesor de prácticas y Auxiliar de «Geometría, etc.», de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao, a don Fernando Suárez Santibáñez.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por la Dirección de la Escuela de Ingenieros Industriales participando que el Profesor de prácticas y Auxiliar de «Geometría descriptiva, Dibujo artístico industrial y Dibujo de taller», del Establecimiento de Bilbao, ha pasado a desempeñar provisionalmente la cátedra de estas dos últimas asignaturas, que se halla vacante por defunción de su titular,

Este Ministerio, aceptando la propuesta de la referida Escuela, y a fin de que la enseñanza quede debidamente atendida, ha tenido a bien nombrar Profesor de prácticas y Auxiliar de «Geometría descriptiva, Dibujo artístico industrial y Dibujo de taller» en el citado Establecimiento a don Fernando Suárez Santibáñez, Ingeniero Industrial, con carácter interino hasta la provisión en propiedad de la cátedra vacante, debiendo percibir los haberes correspondientes al sueldo de entrada en el Escalafón de dicho personal por el Presupuesto de Industria y Comercio y las gratificaciones y demás emolumentos que a dicho cargo se asignan en el de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de octubre de 1942 por la que se aprueban obras en el Palacio de Mayorazgo (Cáceres), importantes 49.961,98 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de restauración en el Palacio de Mayorazgo, en Cáceres, formulado por los Arquitectos don José María Rodríguez Cano y don José Manuel González Valcárcel, importante 49.961,98 pesetas;

Resultando que el citado proyecto tiene por objeto la restauración de la fachada del Monumento, que durante la pasada guerra se hundió, colocando nuevamente los sillares y elementos salvados del mismo;

Resultando que el proyecto de referencia asciende, en su total importe, a la cantidad de 49.961,98 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 46.202,08 pesetas; a honorarios facultativos por redacción de proyecto 2.194,59 pesetas; a honorarios de Aparejador 1.316,15 pesetas, y a premio de pagaduría 248,56 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja su realización por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que por la Sección de Contabilidad se tomó razón del gasto en 7 de los corrientes, y que el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo en 10 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.961,98 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto 13, subconcepto segundo del

Presupuesto de gastos de este Departamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de octubre de 1942 por la que se dispone que ascienda a la categoría y sueldo que se menciona la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se nombra.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la novena categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por excedencia de doña Manuela González Urquiola, que prestaba sus servicios en la Biblioteca de la Universidad de Oviedo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escala, y en su virtud, que ascienda a la citada categoría y sueldo anual de 8.400 pesetas doña María de la Consolación Sanz-Pastor y Fernández Pierola, que presta sus servicios en el Museo Cerralbo.

Los efectos económicos y de antigüedad de este ascenso serán a partir del día 22 de septiembre próximo pasado, siguiente al en que se produjo la vacante que lo motiva.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 16 de octubre de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta, con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media en La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, en La Coruña, redactado por el Arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano, e importante 1.989.792,20 pesetas;

Resultando que las obras de que se trata ascienden a lo siguiente: ejecución material, 1.801.621,61 pesetas; 1,85 por 100 de honorarios al Arquitecto por formación de proyecto, descontado el 14 por 100 que dispone el Decreto de 7 de junio de 1933, pesetas 30.254,80; otras 30.254,80, por honorarios de dirección, con iguales des-

cuentos: 60 por 100 de la anterior cantidad al Aparejador, 18.152,88 pesetas, y 0,50 por 100 de ejecución material por premio de pagaduría, 9.508,11 pesetas, que hacen el total antes expresado de 1.989.792,20 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su ejecución;

Resultando que las obras están justificadas, por ser necesario en una población como La Coruña que esté dotada de un moderno Centro de enseñanza;

Considerando que hallándose en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad, referente a subastas y concursos, dichas obras pueden llevarse a cabo por el sistema de administración;

Considerando que en la agrupación 10, concepto 2.º del presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento, existe crédito para atender a dicho gasto;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 13 de los corrientes, y que la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscalizó favorablemente el 15 del citado mes y año,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación del proyecto de que se trata, por su total importe de 1.989.792,20 pesetas; que las obras se efectúen por el sistema de administración, abonándose: 500.000 pesetas en el presente año, con cargo a la agrupación y concepto expresados, y el resto de 1.489.792,20, para el ejercicio económico de 1943; autorizándose al Arquitecto para que de acuerdo con la Junta Especial, Administrativa Fiscalizadora de las obras, que al efecto se nombre, para que proceda a realizar los destajos o concursos parciales que estime oportunos para la mejor realización de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 16 de octubre de 1942 por la que se crean treinta plazas de Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas dependientes y sostenidas por la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España.

Ilmo. Sr.: Acordada por Orden ministerial fecha 30 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 de enero siguiente) la crea-

ción de treinta plazas de Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas dependientes y sostenidas por la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, de acuerdo con lo dispuesto en dicha Orden, y a propuesta formulada por la expresada Asociación,

Este Ministerio ha resuelto:
1.º Que las treinta plazas, quince de Maestro y quince de Maestra nacionales, que definitivamente fueron creadas por la mencionada Orden de 30 de diciembre último se establezcan en cada una de las Escuelas existentes en las siguientes localidades:

| LOCALIDAD | Maestro | Maestra | TOTAL |
|---------------------------|-----------|-----------|-----------|
| Madrid | 3 | 5 | 8 |
| Aranjuez | 1 | 2 | 3 |
| Valladolid | 1 | 3 | 4 |
| Ciudad Real | 1 | 3 | 4 |
| Medina | 1 | | 1 |
| Mérida | 2 | | 2 |
| Alcázar de San Juan | 2 | | 2 |
| Córdoba | 1 | 1 | 2 |
| Valencia | 1 | 1 | 2 |
| Huelva | 2 | | 2 |
| Total | 15 | 15 | 30 |

2.º Que estas Escuelas queden sometidas en su dirección y organización a un Consejo de Protección Escolar, integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

b) Presidente efectivo: Don Alfredo Armenta, Presidente de la Asociación General de los Empleados de los Ferrocarriles de España; y

c) Vocales: El Inspector Jefe de Primera Enseñanza de esta capital, don Luis Montequí y Díaz de Plaza; don Antiocho López y don Carlos Romero Linares, que actuará de Secretario.

3.º El citado Consejo de Protección Escolar, a parte de sus funciones propias, tendrá la facultad de formular la propuesta en terna para el nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales que hayan de regentar las Escuelas de referencia, siendo condición precisa el que los mismos pertenezcan a) primer Escalafón del Magisterio y hayan sido depurados sin sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 16 de octubre de 1942 por la que se aprueban obras en el Castillo de Alacúas (Valencia), por pesetas 19.987,72.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el Castillo de Alacúas (Valencia) formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 19.987,72 pesetas;

Resultando que el citado proyecto

comprende, entre otras, las obras de renovación de la madera de las armaduras y tejados correspondientes al Claustro, así como también la de las vigas de piso de los salones de habitaciones del edificio, como son las del Salón de la chimenea y otros de la misma planta;

Resultando que el proyecto de referencia asciende, en su total importe, a la cantidad de 19.987,72 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 18.287,05 pesetas; a honorarios facultativos por redacción de proyecto, 1.005,78 pesetas; a honorarios de Aparejador, 603,46 pesetas, y a premio de pagaduría, 91,43 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien le emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que por la Sección de Contabilidad se tomó razón del gasto en 7 de los corrientes, y que el Delegado de este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo en 10 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 19.987,72 pe-

setas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto 13, subconcepto segundo del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de octubre de 1942 por la que se nombra Catedrático de Historia crítica de la Medicina, de la Universidad de Madrid, a don Pedro Lain Entralgo.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Pedro Lain Entralgo Catedrático numerario de Historia Crítica de la Medicina (Doctorado) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y mil más, según lo determinado en el artículo 236 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, con las demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de octubre de 1942 por la que se nombra Profesor agregado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia a don Joaquín Berenguer.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Joaquín Berenguer Ferrer, Jefe del Servicio de Medicina general del Hospital Provincial de Valencia, solicitando ser nombrado Profesor agregado a la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Visto el favorable informe que emite el Decanato de la Facultad y la ratificación del mismo hecha por el Rectorado;

Considerando lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 27 de enero de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor agregado a la Facultad de Medicina de la Universidad

de Valencia al doctor don Joaquín Berenguer Ferrer, Médico numerario y Jefe del Servicio de Medicina general del Hospital provincial de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de octubre de 1942 por la que se resuelve el expediente de depuración instruido a don Aurelio Pérez-Rioja de Pablo, fotógrafo del Museo Arqueológico Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración promovido con motivo de la declaración jurada presentada en su día por el fotógrafo del Museo Arqueológico Nacional don Aurelio Pérez-Rioja de Pablo,

Este Ministerio, oída la propuesta del señor Juez Instructor y de conformidad con el informe de esa Dirección General, ha acordado imponer a don Aurelio Pérez-Rioja de Pablo la sanción de separación definitiva del servicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 21 de octubre de 1942 por la que se resuelve el expediente de depuración instruido a don Teófilo Ontañón Sardá, funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración promovido con motivo de la declaración jurada presentada en su día por don Teófilo Ontañón Sardá, funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos,

Este Ministerio, oída la propuesta del señor Juez Instructor y de conformidad con el informe de esa Dirección General, ha acordado imponer a don Teófilo Ontañón Sardá la siguiente sanción:

- a) Traslado forzoso de Madrid, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años.
- b) Postergación durante cinco años.
- c) Inhabilitación para cargos directivos o de confianza.
- d) Prohibición de solicitar haberes atrasados o no percibidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 21 de octubre de 1942 por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona a don Eduardo Pérez Agudo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona, elevada en cumplimiento de la Orden de 14 de septiembre último, y de conformidad con aquella,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona a don Eduardo Pérez Agudo, Catedrático de la misma.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de octubre de 1942 por la que se dictan normas sobre la constitución de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Establecida en la Ley de Presupuestos vigente la nueva plantilla del Cuerpo Auxiliar Administrativo del Departamento, se hace preciso dictar las oportunas normas que determinen cómo ha de quedar constituido en lo sucesivo el mencionado Cuerpo y en las que se armonice el derecho de los funcionarios de la actual Escala Técnico-administrativa a cubrir las dotaciones superiores de la Escala Auxiliar con el de aquellos que, integrando actualmente dicha Escala, hayan de quedar en la misma o hayan de incorporarse a la Técnica en el ejercicio del derecho que les concedió el Decreto de 22 de enero de 1935.

Por todo ello, y en uso de la autorización concedida en el artículo quinto de la vigente Ley de Presupuestos, Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Los funcionarios que integran la actual Escala Técnica del Cuerpo Administrativo del Departamento y que ostenten las categorías de Oficial de Administración o de Jefe de Negociado, en cualquiera de sus clases, podrán solicitar su incorporación a la Escala Auxiliar.

Para que estos funcionarios puedan ejercitar tal opción con el máximo de garantías acerca de su futura colocación en la Escala Auxiliar, cada interesado en su instancia podrá indicar, como condición a su solicitud de pase, el puesto inferior que acepta ocupar en el Escalafón Auxiliar.

2.º Los funcionarios que actualmente forman parte en la Escala Auxiliar, y a quienes por Decreto de 22 de enero de 1935 se reconoció el derecho a ocupar vacantes en la Escala Técnica, quedan obligados a manifestar, por medio de instancia, al Ministerio su voluntad de ejercitar el mencionado derecho o de renunciar al mismo para quedar definitivamente incorporados a la Escala Auxiliar.

La falta de presentación de instancias a que se refiere el párrafo anterior se interpretará en el sentido de que aquéllos renuncian tácitamente al ejercicio del derecho a ocupar vacantes en la Escala Técnica y, en su consecuencia, quedarán los mismos definitivamente adscritos a la Escala Auxiliar.

3.º A los efectos de lo dispuesto en el número anterior, los funcionarios que opten por el ejercicio del derecho a incorporarse a la Escala Técnica, y hasta que este derecho no tenga efectividad, no podrán ocupar en la Escala Auxiliar dotaciones superiores a la que esté asignada a la última categoría y clase de aquella.

4.º Las dotaciones de la Escala Auxiliar, y por el orden de superior a inferior categoría, serán cubiertas con arreglo a las siguientes normas de prelación:

a) Por los funcionarios que, procediendo de la Escala Técnica, hayan solicitado su incorporación a la Auxiliar y por el orden con que figuren en aquella.

b) Por los funcionarios que actualmente integran la Escala Auxiliar, bien entendido que, a tenor de lo dispuesto en el número anterior, aquellos que hayan renunciado a su derecho a incorporarse a la Escala Técnica o los que no tengan reconocido el mismo, ocuparán en todo caso, y siempre que existan vacantes, las dotaciones superiores a 6.000 pesetas con preferencia a los que hubieren optado por el ejercicio del mencionado derecho.

5.º Constituida la Escala Auxiliar con los funcionarios que hayan de integrar la misma, se procederá a verificar la corrida de escalas en la Técnica, con las vacantes ocurridas a partir de primero de enero del año actual.

6.º Las instancias a que se refieren los números primero y segundo de la presente Orden habrán de ser presentadas en el plazo improrrogable de

ocho días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General del Ministerio por aquellos funcionarios que presten servicio en la Secretaría del mismo, y en los Centros a que figuren adscritos, por aquellos otros que presten servicio en la Administración Provincial, quedando obligados los Jefes de los mismos a remitirlas al Departamento el mismo día de su presentación.

El anterior plazo se entenderá ampliado a quince días para aquellos funcionarios que sirvan sus destinos en Centros situados en las islas Canarias o en Africa.

7.º Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos vigente, los ascensos en la Escala Auxiliar que se otorguen como consecuencia de la reforma de plantillas consignada en aquella se conferirán con efectos administrativos y económicos de primero de enero del corriente año, y los ascensos que se otorguen, tanto en la Escala Técnica como en la Auxiliar, a consecuencia de vacantes ocurridas a partir de la indicada fecha, se conferirán con efectos del día siguiente al en que se produzcan aquéllas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de octubre de 1942 por la que se nombran Profesores de Religión de los Institutos de Enseñanza Media que se mencionan a los señores que se expresan.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas elevadas a este Ministerio por las Jerarquías eclesiásticas de Madrid-Alcalá, Burgo de Osma, Vitoria y León, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de julio de 1939,

Este Ministerio ha resuelto nombrar: Para el Instituto de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid, Profesor adjunto de Religión, a don Antonio Luengo Mayoral, y Profesor suplente, a don Argimiro Pascual Ouscirita, debiendo cesar los señores que acualmente desempeñan estos cargos.

Profesor adjunto de Religión del Instituto de Aranda de Duero, a don Anastasio Gutiérrez.

Profesor de Religión del Instituto masculino de Enseñanza Media de Bilbao, a don Julián Landazábal y Uriarte.

Profesor adjunto de Religión del Instituto femenino de Enseñanza Media de León, a don Manuel Valbuena Díez.

El Profesor percibirá la remuneración anual de cuatro mil pesetas, y los adjuntos, dos mil, con cargo al capítulo primero, artículo, grupo y concepto segundo y subconcepto primero, y el Profesor suplente, mil quinientas pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo, grupo, concepto y subconcepto segundos, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 24 de octubre de 1942 por la que se nombran Encargados de curso a los señores que se mencionan y de los Institutos y disciplinas que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Orden ministerial de 28 de septiembre último, y a propuesta de los Directores de los Institutos de Enseñanza Media que se indican,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargados de curso al servicio de las enseñanzas que se mencionan y de los Centros de Enseñanza Media que se indican, con la gratificación anual de seis mil pesetas y con cargo a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto segundo, subconcepto primero, apartados noveno y cuarto del subconcepto tercero, capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto segundo y subconcepto noveno del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial:

Castellón.—Geografía e Historia, don Francisco Esteve Gálvez.

La Coruña (m.).—Geografía e Historia, don Carlos Seoane Rico.

Orense.—Latín, don Jesús Ferro Couso.

Plasencia.—Física y Química, don César Fuentes Sánchez.

San Sebastián.—Física y Química, doña Concepción Zuasti Ferrández.

Vigo.—Geografía e Historia, doña Teresa Díez Iglesias.

Vitoria.—Francés, doña Carmen Canelo-Argüelles Velasco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 24 de octubre de 1942 por la que se nombran Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Cumplido el trámite a que se refiere la Orden de 2 de julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar y en otros casos confirmar a los Directores de Institutos de Enseñanza Media que a continuación se relacionan, con la remuneración que determina el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto segundo y subconcepto cuarto del Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial:

Instituto de Alcalá de Henares, don Sebastián Navarro Sagristá; idem Alcoy, don Guillermo Berenguer Carbonell; idem Antequera, don Antonio Rodríguez Garrido; idem Aranda de Duero, con carácter accidental, don Valentín de la Plaza Martínez; idem Cabra, «Aguilar Eslava», don José Arjona López; idem Cádiz, don Julio Monzón Rivas; idem Calahorra, don José María Octavio de Toledo Guillén; idem Ciudad Real, don Eusebio León Díaz Peco; idem Ciudad Rodrigo, don Alejandro Cuesta del Muro; idem Figueras, don Ramón Reig Cominás, con carácter accidental; idem Guadalajara, doña Enriqueta Hors Bresmes; idem Ibiza, don Manuel Sorá Boned; idem Játiba, don José Cos Beamud; idem León (femenino), don Gerardo Rodríguez Salcedo; idem Lérida, don Manuel Oliveras Dalmáu; idem Linares, don Andrés Asensio Muñoz, con carácter accidental; idem Lugo (femenino), don Gonzalo Valenti Nieto; idem Madrid «Beatriz Galindo», don Eduardo García de Diego; idem «Cisneros», don Celso Arévalo Carretero; idem Mahón, don José Cardona Mercadal; idem Mérida, don Fernando Fernández-Cortés Morán, con carácter accidental; idem Puertollano, don Gaspar Naranjo Molina, con carácter accidental; idem Reus, don José Caixés y Gelabert; idem Santiago «Rosalia Castro», doña María Pura Lorenzana Prado; idem Segovia, don José Crecente Vega; idem Seo de Urgel, con carácter accidental, don Ramón Albiñá Planas; idem Soria, don Manuel Alba Pardo; idem Tarragona, con carácter accidental, don Ignacio Piera Dauffi; idem Teruel, don Juan Roch Carulla; idem Toledo, don Juan Suero Díaz; idem Tortosa, con carácter accidental, don Juan B. Mañá Alcober; idem Torrelavega, don Federico Rasilla Portilla, con carácter accidental; idem Valdepeñas, con carácter accidental, don Angel Márquez Vela; idem Vigo, doña María del Carmen Ambroj Inova; idem Vitoria «Ramiro de Maez-

tu», don Javier Mongelos Gómez; idem Zaragoza «Miguel Servet», don Basilio Laín García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 24 de octubre de 1942 por la que se nombran Secretarios de Institutos de Enseñanza Media a los señores que se expresan.

Ilmo. Sr.: A propuesta de los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media respectivos y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de septiembre del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretarios de los Institutos que a continuación se indican a los señores que se relacionan, con la gratificación señalada en Presupuesto en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto segundo, subconcepto quinto:

Alcalá de Henares.—«Complutense», don Juan José Gómez y Gómez-Sigler.

Algeciras.—Doña María Nieves Gómez Terrón.

Antequera.—Don Manuel Chaves Jiménez.

Badajoz.—Don Justo Gil González.

Barcelona.—«Menéndez y Pelayo», don José María Gallart Sanz, y «Verdaguer», don José Sanz Baget.

Castellón de la Plana.—Don Eduardo Fernández Marques.

La Coruña (masculino).—Don José Bort Laina.

Gerona.—Don Pío Burch Sitjar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 25 de septiembre de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de restauración de Santa María la Mayor, Colegiata de Toro (Zamora), importante 24.999,96 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de restauración de la bóveda y pórtico de la Gloria de Santa María la Mayor, Colegiata de Toro (Zamora), formulado por el Arquitecto Conservador de los Monumentos de la 1.ª Zona, don Luis Menéndez Pidal, importante 24.999,96 pesetas;

Resultando que el proyecto de referencia tiene por objeto la restauración de las bóvedas y arco que cubren el pórtico de Occidente, las que a consecuencia de movimientos que han tenido sus cimientos estructurales se han deformado considerablemente;

Resultando que el citado proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de 24.999,96 pesetas, de las que corresponde a la ejecución material 23.041,45 pesetas; a honorarios facultativos, por formación de proyecto, 1.152,07 pesetas; a honorarios de Aparejador, 691,24 pesetas, y a premio de pagaduría, 115,20 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto ha sido informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo hace en sentido favorable a su aprobación, y que en el mismo sentido lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de esta obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 12 de los corrientes y que el Delegado de este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo en 17 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 24.999,96 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto 13, subconcepto segundo del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de octubre de 1942 por la que se nombra, en virtud de concurso, Ayudante Secretario de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Huelva a don Pedro Serrano Wert.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso para proveer una plaza de Ayudante Secretario de la Escuela de

Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Huelva;

Considerando que se ha seguido la tramitación adecuada y cumplido los requisitos que se previenen en el Decreto de 17 de octubre de 1940, Orden de 13 de septiembre del mismo año y Orden de 21 de julio último,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, ha tenido a bien nombrar a don Pedro Serrano Wert, en virtud de concurso, Ayudante Secretario de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Huelva, debiendo percibir el sueldo anual de 4.000 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto catorce, subconcepto segundo del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de octubre de 1942 por la que se dispone que los Eclesiásticos que se presenten a concursos u oposiciones, dependientes de este Ministerio, unan a su documentación autorización expresa del Prelado respectivo.

Ilmos. Sres.: En consideración a la especial dependencia de los Eclesiásticos respecto a sus Jerarquías canónicas,

Este Ministerio dispone:

Los Eclesiásticos que se presenten como aspirantes en cualquier convocatoria de concursos u oposiciones para proveer destinos y plazas de todas clases, dependientes de este Ministerio, vendrán obligados a unír, a la documentación que reglamentariamente sea necesaria, una autorización expresa, para cada caso, de su respectivo Prelado.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Haciendo públicas las modificaciones que se introducen en la parte de Derecho civil español, común y foral, del programa para el primer ejercicio de las oposiciones libres a Notarías, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de diciembre de 1940.

El programa para el primer ejercicio de oposiciones libres a Notarías, redactado por esta Dirección General en 25 de noviembre de 1940 y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de diciembre siguiente, queda modificado, en cuanto a los temas de Derecho civil español, común y foral del mismo, en la forma siguiente:

DERECHO CIVIL ESPAÑOL, COMUN Y FORAL

1. Noción del Derecho civil.—El Derecho civil español y sus cuerpos legales.—Estructura y tendencias dominantes en el Código civil español.—Principales textos legales vigentes en las regiones llamadas forales.—Ambito del Código civil en las regiones de Derecho civil exceptuado.
2. El derecho objetivo.—Concepto y fuentes de originación.—Examen especial de la costumbre y de los principios generales del Derecho.—Valor de la jurisprudencia.
3. La aplicación de las leyes en el tiempo.—Los problemas de la irretroactividad y del derecho transitorio.
4. Aplicación de las normas en el espacio.—Sistemas del llamado derecho internacional privado y del derecho interregional.—Reglas del Código civil.
5. El derecho subjetivo.—Los derechos.—Sus categorías.—Teoría general de la adquisición, ejercicio, conservación y garantía de los derechos.
6. El sujeto de la relación jurídica. La personalidad y sus clases.—Teoría general de capacidad jurídica de la persona individual.—Estados y circunstancias modificativas.—Postumidad y premoriencia.
7. La ausencia como estado modificativo y extintivo de la capacidad de la persona individual.—La ausencia en las legislaciones modernas y en el Código civil español.
8. Teoría general de la representación legal y voluntaria de la persona individual.
9. La persona jurídica.—Concepto y especies.—Régimen de cada una de ellas, especialmente de las de derecho privado.—Su domicilio.—Representación.—Extinción.
10. La Iglesia católica como persona

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Dirección General de Administración Local

Circular por la que se fija plazo y documentación que habrán de remitir a este Departamento cuantos se consideren comprendidos en el artículo 1.º de la Ley de 14 del actual, sobre ingreso en el Escalafón de Secretarios de Ayuntamiento de tercera categoría.

Con el fin de dar cumplimiento a la Ley de 14 de los corrientes, por la que se fijan normas para el ingreso en el Escalafón de Secretarios de Ayuntamiento de tercera categoría, cuantos se consideren comprendidos en el artículo primero de la citada disposición deben remitir, con la instancia correspondiente, dirigida a esta Dirección General de Administración Local, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, legalizada para aquéllos que hayan nacido fuera del territorio del Colegio Notarial de Madrid.

b) Certificación literal del acta de

la sesión en que fué nombrado para el cargo, con expresión de los Concejales que asistieron a la sesión y votaron el acuerdo, así como las causas de la vacante.

c) Los que hayan cesado, acompañarán una certificación de la fecha y motivos del cese.

d) Los que se encontraren prestando servicios en la fecha de la Ley anteriormente citada, acompañarán certificación que así lo acredite, expedida por la Alcaldía.

e) Certificado de buena conducta y de adhesión al Régimen, expedido éste por el Gobernador civil.

f) Certificación de antecedentes penales.

g) Hoja de servicios, visada y sellada por la Alcaldía.

h) Los comprendidos en el apartado a) de la Ley, deberán presentar, además, en cada caso, los documentos acreditativos de su condición de Caballeros Mutilados, Oficiales provisionales o de complemento, ex combatientes, ex cautivos, huérfanos o persona económicamente dependiente de víctimas de la guerra o asesionados por los rojos.

Lo que comunico a V. E. para que se sirva disponer su inserción en el «Boletín Oficial» de esa provincia para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Madrid, 29 de octubre de 1942.—El Director general, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles.

jurídica.—La capacidad y la representación de la misma, de las asociaciones y comunidades religiosas y de los establecimientos de beneficencia e instrucción, según las normas vigentes.

11. El objeto del derecho.—Las cosas.—Su concepto y clases.—Teoría del patrimonio.

12. El hecho y el acto jurídico.—Clasificación.—Las manifestaciones de voluntad.—Las abstenciones.—Sus efectos jurídicos.—Teoría del negocio jurídico: elementos de éste.—Clasificación.

13. Las transgresiones jurídicas.—Teoría del dolo, la culpa y el caso.—Influencia jurídica del tiempo.—La prescripción.

14. El llamado Registro civil.—Su función y régimen.—Secciones.—Actos inscribibles.—Principales normas vigentes sobre cambio, adición o modificación de apellidos y sobre adquisición excepcional de la ciudadanía española.

15. Concepto de los derechos reales.—Caracteres.—Clasificación.

16. La posesión.—Su fundamento y especies.—La protección posesoria.—Adquisición, conservación y pérdida.—La buena fe en la posesión, especialmente en orden a la devolución o indemnización de frutos.

17. El dominio.—Su fundamento y evolución histórica.—Facultades integrantes del dominio pleno.—Elementos de la relación dominical.

18. Limitaciones generales del dominio.—Aplicación al mismo de la teoría del abuso del derecho.—Acciones que nacen del dominio.

19. Modos de adquirir el dominio.—Concepto moderno del modo.—Clasificación de los modos de adquirir.—Examen de la ocupación y la tradición.

20. La accesión.—Sus especies.—Principales casos en muebles e inmuebles.—La accesión en el derecho foral.

21. Modos de perder el dominio.—Examen especial del abandono, la enajenación, la pérdida de la cosa, las acciones rescisoras, el decreto judicial y la prescripción.—Breve idea de la expropiación forzosa.

22. El dominio y la comunidad de bienes.—Sus analogías y diferencias.—La reforma del Código civil en cuanto a la llamada propiedad horizontal o de casas por pisos.—El condominio en el Derecho de Cataluña.

23. El derecho real de servidumbre.—Concepto, fundamento y caracteres.—Clasificación de las servidumbres.—El usufructo.—Concepto y modos de constituirse.—Contenido de la relación de usufructo.—Causas de extinción.

24. Usufructos especiales.—A favor de pueblos o corporaciones.—A favor de varias personas sucesivas o simultáneamente.—Facultades del usufruc-

uario para arrendar, gravar y enajenar su derecho.—Idea de las servidumbres personales de uso y habitación y su régimen en el Código civil.

25. Servidumbres prediales.—Concepto y clasificación.—Idea de las legales más importantes.

26. Constitución, modificación y extinción de las voluntarias.—Principales problemas que suscita el régimen de las servidumbres prediales.—Especialidades más salientes del derecho foral acerca de servidumbres prediales.

27. Derecho real de censo.—Sus especies.—Reglas generales a todos los censos.—Teoría del censo enfiteútico.—Especialidades de este censo en Cataluña.

28. El foro y sus problemas, especialmente en Galicia y Asturias.—Teoría general de los censos reservativo y consignativo.—Importancia actual del primero para la solución del problema de la propiedad de la tierra.

29. Derecho real de prenda.—Concepto.—Caracteres.—Constitución.—Contenido y extinción.—Prenda sin desplazamiento.—Breve idea de la hipoteca y de la anticresis como derechos reales.

30. La obligación.—Evolución del concepto.—El principio de responsabilidad patrimonial universal.—Fuentes de las obligaciones.—Clasificación de las obligaciones.

31. Obligaciones naturales, civiles y mixtas.—Simples y recíprocas.—Mancomunadas y solidarias.—Únicas y múltiples.—Especies de estas últimas.

32. Obligaciones divisibles e indivisibles.—Principales y accesorias.—Con cláusula penal: su vario sentido.—Puras, condicionales y a término.

33. Cumplimiento normal de las obligaciones.—Teoría del pago.—Cumplimiento anormal.—Doctrina de la mora.—El resarcimiento de daños y perjuicios.

34. Causas de extinción de las obligaciones.—Clasificación.—Examen de las principales.

35. El contrato como fuente de obligaciones.—Concepto.—Sistemas de contratación.—Requisitos esenciales del contrato.—Examen especial de la forma.

36. Nulidad, anulabilidad y rescisión de los contratos.—Acciones.—Confirmación de contratos y sus efectos.

37. Interpretación de los contratos.—Medios de prueba de las obligaciones contractuales.—Examen especial de los documentos públicos.

38. Contratos traslativos del dominio.—Compraventa.—Concepto, perfección, consumación y extinción.

39. El retrato en la compraventa.

Teoría de los vicios redhibitorios.—Compraventa especial.

40. Contratos de cesión, permuta y donación.

41. Contratos traslativos del uso y disfrute.—El arrendamiento de cosas.—Concepto y especies.—Régimen especial vigente del inquilinato y el colono.—Crítica.—El subarriendo.

42. Contratos de comodato, precario y mutuo.—Su régimen en el Código civil y en la llamada Ley de Usura.

43. Contratos de trabajo y gestión.—El contrato de arrendamiento de servicios y sus variedades.—Contrato de trabajo.—Su régimen en el Código civil y en la legislación social.

44. Contrato de empresa.—Régimen de perfección, consumación y extinción.—Idea de los contratos de edición y transporte.

45. Contrato de mandato.—Su régimen y principales problemas que suscita.—Idea de los contratos de corretaje y pública promesa.

46. Contratos de gestión colectiva.—El contrato de sociedad.—Concepto, importancia y múltiple contenido.—Consumación.—Extinción.

47. El contrato de aparcería rústica y pecuaria en sus principales variedades consuetudinarias españolas.—Contrato de participación en los beneficios.—Sociedad familiar gallega.

48. Contratos de custodia.—Contrato de depósito.—Sus especies.—Régimen.—Idea del secuestro y otras variantes del depósito.—Contrato de hospedaje.—Su naturaleza mixta.

49. Contratos aleatorios.—Contratos de seguro.

50. El contrato de renta vitalicia.—Contratos de juego, apuesta y decisión por suerte.

51. Contratos de garantía.—El contrato de promesa y sus variedades.—Idea del contrato de opción.

52. Contrato de fianza.—Concepto.—Especies.—Contenido.—Extinción.

53. Contratos de prenda y anticresis.

54. Contrato de hipoteca.

55. Contrato de transacción.—Idem de compromiso.

56. Contratos abstractos.—Contrato de giro.—Contrato de promesa y de reconocimiento de deuda.—Contrato de promesa escrita al portador.—Idea de los contratos múltiples y mixtos.—Sus principales especies.

57. Los cuasi-contratos.—Su concepto histórico y actual.—Especies.—Examen especial del pago o cobro de lo indebido y de la gestión de asunto ajeno sin mandato.—Recuerdo de la teoría del enriquecimiento injusto o sin causa.

58. La familia y el derecho de familia.—Importancia de la institución

familiar como base social y centro formativo del hombre y del ciudadano.—El derecho de familia, ¿es público o privado?—Organización jurídica romano-germano-cristiana de la familia.—Clasificación del derecho de familia.

59. El matrimonio como modo constitutivo de la familia.—Concepto del matrimonio.—Sus fines y clases.—Sistemas matrimoniales.—Derecho español.

60. El matrimonio canónico.—Espousales.—Otras condiciones previas.—Impedimentos: dispensa.—Formas de celebración.—Requisitos posteriores.—Matrimonios canónicos de excepción.—Prueba del matrimonio.

61. El matrimonio civil.—Concepto y juicio acerca de esta institución.—Requisitos previos, concurrentes y posteriores.—Formas excepcionales.—Prueba.

62. Efectos personales del matrimonio legítimo.—Deberes de los cónyuges.—Capacidad civil de la mujer.—Principales normas del derecho foral sobre capacidad de la mujer casada.

63. Organización económica de la sociedad conyugal.—Sistemas.—Capitulaciones matrimoniales.—Su importancia y requisitos.—Modificación.—Especialidades principales del derecho foral.

64. Sistemas de comunidad y separación de bienes en el Código civil y en el derecho foral.

65. La sociedad de gananciales y sus problemas.—Bienes privativos y bienes de la sociedad.—Cargas y obligaciones.—Administración.

66. Causas de la extinción y liquidación de la sociedad de gananciales. Regímenes forales análogos a la sociedad de gananciales.

67. Donaciones por razón de matrimonio.—Sus clases.—Examen especial de la dote.—Concepto y especies.

68. Aseguramiento, administración, gravamen, enajenación y restitución de la dote, según su especie.—Especialidades del derecho foral acerca de la dote.

69. Parafernales.—Noción, precedentes y régimen.—Normas del derecho foral sobre donaciones por razón de matrimonio y economía de la sociedad conyugal.

70. Suspensión y cesación de la sociedad conyugal.—Examen especial del divorcio y de la nulidad en ambas formas de matrimonio.—Efectos del divorcio y de la nulidad.

71. Sociedad paterno-filial.—Los hijos y sus clases.—Concepto de la legitimidad.—Derechos del hijo legítimo.

72. La filiación ilegítima.—Sus especies.—La legitimación y el reconocimiento.—Derechos de los hijos ilegítimos, según su especie.

73. Poder paterno.—Concepto, carácter y contenido.—Facultades excepcionales del padre.—Régimen de bienes de los hijos.—Sus problemas.

74. Sustitución, suspensión y extinción del poder paterno.—Idea de la adopción y de sus principales efectos.

75. La institución tutelar.—Su configuración histórica y en el Código civil.—Clases de tutela y personas sujetas a la protección tutelar.

76. Capacidad y atribuciones normales y excepcionales del tutor.—Responsabilidades y causas de remoción de tutores.

77. El protutor.—Idea del Consejo de familia y de su funcionamiento. Registro de tutelas.

78. La sucesión *mortis-causa*.—Herencia, heredero y derecho hereditario.—Delación y aceptación de la herencia.—El beneficio de inventario y el derecho de deliberar.—¿Debería ser ese beneficio la forma normal de aceptación? La repudiación de la herencia y sus efectos.

79. Reservas.—Concepto y fines.—Especies.—Personas obligadas a reservar.—Bienes reservables y beneficiarios de la reserva, según los casos.—Problemas.—La reserva y la Ley Hipotecaria.

80. Partición de la herencia.—Concepto.—Personas que pueden practicarla o pedirla.—Bienes sobre que recae.—Operaciones que comprende.—Sus efectos entre los herederos y terceras personas.—Impugnación, rescisión e ineficacia de la partición.—El principio de unanimidad en la partición.—Sus inconvenientes y remedios contra los actos de emulación.

81. Sucesión testada.—Noción del testamento.—Capacidad e incapacidad para testar y suceder por testamento. Especies de testamentos.—Testigos en los testamentos.

82. Testamentos comunes.—Abierto.—Su historia y requisitos.—Especialidades en Cataluña y Aragón.

83. Testamento cerrado.—Su proceso histórico y solemnidades en el derecho civil del Código y en el foral.—Testamento ológrafo.—Sus precedentes y forma.—Forma de celebración en el extranjero.

84. Testamentos abiertos y cerrados especiales o excepcionales, según el Código civil y la legislación foral.

85. Invalidación e ineficacia del testamento.—Revocación, nulidad, caducidad.—Cláusulas «ad cautelam».—Formas de testar suprimidas por el Código civil.—Normas del derecho foral.

86. Institución de heredero.—Evolución del concepto.—Forma y modalidades de la institución.—Institución en favor del alma del testador, de sus

parientes o de los pobres en general. El derecho de acrecer y el de transmisión.—Normas de derecho foral.

87. Sustitución hereditaria.—Concepto, fundamento y clases.—Examen especial de la fideicomisaria y de sus principales problemas.—La sustitución en Aragón.

88. Porción legítima.—El problema de la libertad de testar.—Su evolución histórica.—Reglas generales sobre legítimas.

89. Legítima de los descendientes y ascendientes legítimos y naturales, según el Código civil y el derecho foral.—Principales problemas.

90. La mejora.—Concepto.—Historia.—Promesa de mejorar o no.—Gravámenes sobre la mejora.—Delegación.—Revocabilidad.—Mejora del nieto, viviendo sus padres.

91. La legítima del cónyuge superviviente.—Historia.—Régimen del Código civil.—Diversas hipótesis.—Especialidades del derecho foral.—Legítima de los hijos ilegítimos y sus problemas.

92. Desheredación.—Concepto, fundamento e historia.—Causas generales y especiales de desheredación.—Forma.—Revocación.—Efectos.—La preterición y sus efectos.—Acciones del heredero.

93. El legado.—Concepto y clases.—Capacidad para legar y suceder a título singular.—Reglas del legado, según su especie.—Preferencia entre legatarios.—Legados legales.—El prelegado.—El legado en el derecho de las regiones.

94. Ejecución de últimas voluntades.—El albaceazgo y sus problemas.

95. Interpretación de testamentos. Idea del Registro de Últimas Voluntades.

96. Sucesión intestada.—Fundamento y evolución histórica.—Casos de apertura de esta sucesión.—Modos de suceder.—Ordenes y grados.—Derecho de representación.—Casos en que procede.

97. Preferencia en la sucesión intestada: Línea recta descendente y ascendente legítima y natural; línea colateral; el cónyuge; el Estado.—Desheredación en la sucesión intestada.

98. La sucesión intestada en el derecho civil foral.—Normas especiales en cada región.—¿Rige el Código civil en las regiones?

99. Sucesión contractual.—El contrato sucesorio y su importancia histórica y moderna.—Su fundamento.—Manifestaciones de esta sucesión en el derecho civil español del Código y de las regiones.—Crítica de esta forma de sucesión.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndose al propio tiempo que los temas relativos a las demás materias que comprende el Programa para el pri-

mer ejercicio de oposiciones libres a Notarias, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de diciembre de 1940 y rectificado en el día 10 de los mismos mes y año, no sufren modificación.

Madrid, 27 de octubre de 1942.—El Director general, Ignacio de Casso.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros

Aviso oficial sobre nombramiento de don Agustín Pons Fibla como Delegado General para España en la Compañía inglesa de seguros contra incendios denominada «Pearl Assurance Company Limited».

En cumplimiento de lo que dispone el apartado primero del artículo 69 del Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que la Compañía inglesa de seguros contra incendios denominada «Pearl Assurance Company Limited», domiciliada en Barcelona, Vía Layetana, número 64, ha nombrado Delegado general para España a don Agustín Pons Fibla, en sustitución de don Arthur Leask, que venía desempeñando dicho cargo.

Madrid, octubre de 1942.—El Director general, J. Ruiz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Recursos y Distribución)

Circular núm. 334 sobre abastecimiento de ganado de cerda, para Laboratorios de Biología animal.

Teniendo en cuenta la importancia que para la economía nacional supone la obtención de suero y virus contra la peste porcina, con el ahorro consiguiente de divisas, llevado a cabo en la pasada campaña por los Laboratorios sujetos a la contrastación por el Instituto de Biología Animal, esta Comisaría General tiene a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. Las cantidades de cerdos que los Laboratorios precisan para la obtención de suero y virus se cifran en las que a continuación se detallan:

| | Suero | Virus |
|---|---------------|--------------|
| Instituto «Ibys», de Madrid | 3.000 | 2.000 |
| Laboratorios Reunidos, de Madrid | 3.000 | 2.000 |
| Laboratorios del Perpetuo Socorro, de Salamanca | 3.000 | 2.000 |
| Instituto Higiene Victoria, de Salamanca | 3.000 | 2.000 |
| Laboratorio «Ifmy», de Sevilla | 1.000 | 650 |
| Laboratorios Funk, de Manlleu (Barcelona) | 1.000 | 650 |
| Industrias y Almacenes Pablos, de León | 1.000 | 650 |
| T o t a l | 15.000 | 9.950 |

Artículo segundo. Debido a las características especiales que este ganado ha de reunir para los fines expresados, los Laboratorios localizarán la cantidad de cerdo que tienen asignada como cupo, en las provincias que estimen más conveniente poniéndolo seguidamente en conocimiento de la Jefatura Provincial del Ciclo de Industrias Cárnicas, la cual procederá a la adquisición de dicho ganado, incluso con representación del propio Laboratorio que lo haya declarado, y con destino al mismo.

Dichos Jefes provinciales del Ciclo de Industrias Cárnicas darán cuenta a la Comisaría de Recursos de sus Zonas respectivas, a través del Delegado de Zona del repetido Ciclo, de las cantidades de ganado adquiridas con destino a Laboratorios.

Artículo tercero. Las peticiones de traslado de estos cerdos serán dirigidas por los Jefes provinciales del Ciclo de Industrias Cárnicas, a través del Delegado de Zona de dicho Ciclo, al ilustrísimo señor Comisario de Recursos de la Zona en donde radique el ganado. Los señores Comisarios de Recursos concederán estas autorizaciones y llevarán el control de cupos de cada Laboratorio y expediciones efectuadas para los mismos.

Artículo cuarto. Aquellos Laboratorios que tengan aneja a sus instalaciones fábricas de embutidos podrán industrializar en la misma los cerdos procedentes de la obtención de suero y virus. Esta industrialización ha de efectuarse de acuerdo con las normas señaladas para la industria chacinera en general, en lo que se refiere a reses productoras de suero. Los cerdos sometidos a la extracción de virus antipestoso serán industrializados según las normas cursadas para es-

Dirección General de Seguros Abastecimientos.

Artículo quinto. Los artículos elaborados en estas industrias llevarán un marchamo especial con el nombre del Laboratorio y número correspondiente del escandallo. Los productos de ganado de virus llevarán en el marchamo la denominación «escandallo Z».

Artículo sexto. Aquellos Laboratorios que no se encuentren en estas condiciones pondrán las canales, tanto de suero como de virus, a disposición del ilustrísimo señor Comisario de Recursos de la Zona, quien dispondrá la distribución de las mismas entre los industriales del Ciclo Nacional de Industrias Cárnicas.

Artículo séptimo. Los Laboratorios remitirán a esta Dirección una declaración de los cerdos para suero y virus que actualmente tienen en período de producción.

Artículo octavo. Estas instrucciones empezarán a regir el día siguiente al de la publicación de esta Circular, quedando, a partir de dicha fecha, prohibida la salida de ganado con destino a los referidos Laboratorios, si no es autorizada conforme a las precedentes normas.

Artículo noveno. Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta Circular.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Director General de Ganadería.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.